



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Juan Fernando Echavarría Lopera
Accionado	Fiscalía General de la Nación UT Convocatoria FGN 2022: Fundación Universidad Libre y empresa Talento Humano – Gestión S.A.S y Temporal S.A.S.
Vinculados	Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN). Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y seccional Antioquia. Participantes del "Concurso de Méritos FGN 2022", convocado mediante el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023
Radicado	05045 31 03 001 2023-00331 00
Decisión	Admite tutela

La solicitud elevada por **JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.251.485, se ajusta a lo consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta Política, reglamentado por los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, razón por la cual se admitirá.

Como medida provisional el actor solicitó: "*[L]a inclusión en la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre hogaño, toda vez que, al esperar los 10 días para resolver la acción constitucional no tendría oportunidad de presentar la prueba*

de conocimientos. En su defecto se realice examen supletorio o posterior a los demás sin cargos a quien hoy instaura la acción¹".

Frente a la primera posibilidad cautelar esgrimida, esto es, lo relativo a que se le permita al accionante la presentación del examen de conocimientos se precisa que ello no constituye un caso de extrema gravedad y/o urgencia, de allí que no resulta factible dicha medida en virtud a que la realización de la prueba escrita no representa por sí misma un daño irreparable. Pues, precisamente por la segunda alternativa planteada por el tutelante, se avizora que ante la eventual concesión del amparo habría aún posibilidad razonable de garantizar su hipotética continuidad en el concurso público, a través de la reprogramación de la mencionada prueba en relación a él.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por **JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.251.485, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE Y EMPRES TALENTO HUMANO – GESTIÓN S.A.S Y TEMPORAL S.A.S.**

SEGUNDO: NEGAR las medidas provisionales invocadas por el actor, con fundamento a lo expuesto en la parte superior de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y su Seccional Antioquia, así como a todos los

¹ C01, escrito de tutela

participantes del "Concurso de Méritos FGN 2022", convocado mediante el Acuerdo número 001 del 20 de febrero de 2023; con el fin de que ejerzan su derecho de defensa en el presente proceso constitucional.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR a las accionadas para que en el término perentorio de dos (02) días ejerzan su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para efectos de la notificación a los participantes del "Concurso de Méritos FGN 2022" convocado mediante el Acuerdo número 001 del 20 de febrero de 2023, se surtirá en las páginas oficiales de la Fiscalía General de la Nación, la UT Convocatoria FGN 2022: Fundación Universidad Libre y empresa Talento Humano – Gestión S.A.S y Temporal S.A.S. y la de este Despacho Judicial, para lo cual se oficiará a cada uno de ellas.

Se advierte a el extremo pasivo que, en caso de guardar silencio se tendrán por ciertos los hechos del escrito introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado digitalmente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126f8702e175bfcd68a78b12c1d5ab5d988f2060c634f746b62812ff62875a15**

Documento generado en 04/09/2023 02:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>